



Entidad originadora:	MINISTERIO DEL TRABAJO
Fecha (dd/mm/aa):	Diciembre de 2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se adiciona el Capítulo 12 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para establecer acciones de promoción de la salud mental, prevención de problemas y trastornos mentales y consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Que, el Convenio número 161 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre los servicios de salud en el trabajo, ratificado en Colombia mediante la Ley 378 de 1997, en su artículo 5, literales f) e i), establece que los servicios de salud en el trabajo, sin perjuicio de las responsabilidades de cada empleador, deberán asegurar, entre otras, la identificación y evaluación de riesgos que puedan afectar la salud en el lugar de trabajo, la vigilancia de los factores del ambiente de trabajo y las prácticas que puedan afectar la salud de los trabajadores, la adopción de medidas de rehabilitación y asesorar sobre la planificación y organización del trabajo.

Que, la Ley 1566 de 2012, por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas, entre otras disposiciones, reconoció que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas lícitas o ilícitas, es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos.

Que, la Resolución 4886 de 2018, adoptó la política nacional de salud mental, la cual busca promover la salud mental como elemento integral de la garantía del derecho a la salud de todas las personas, familias y comunidades, entendidos como sujetos individuales, mediante el desarrollo de acciones promocionales para su cuidado y de prevención de los problemas y trastornos mentales, el suicidio, las violencias interpersonales y la epilepsia.

Que, la Resolución 089 de 2019, adoptó la política nacional integral de prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas, en la que se reconocen las complejidades del fenómeno de este tipo de sustancias y los efectos que el consumo genera en los procesos de desarrollo de las personas, las familias y las comunidades, y en particular en la población más joven y en mujeres. Esta política se estructura a través de ejes complementarios, manteniendo un continuo en la atención integral a través de los diferentes momentos del curso de vida y entorno, teniendo en cuenta que los individuos y colectivos transitan en más de uno de ellos y definiendo las orientaciones estratégicas para establecer acciones e intervenciones sectoriales.

Que, con el fin de preservar, conservar y mejorar la salud de los trabajadores del sector público y privado en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, son obligaciones de los empleadores y contratantes elaborar y ejecutar un programa para promover entre aquellos, estilos de vida y entornos de trabajo saludable, incluyendo campañas específicas tendientes a la prevención y el control de la fármaco dependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, entre otros, como lo establece la Resolución 0312 de 2019, proferida por el Ministerio del Trabajo, que definió los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

Que de acuerdo con los artículos 9 y 21 de la Ley 1616 de 2013, "Por medio de la cual se expide la Ley de salud mental y se dictan otras disposiciones", se establecen dentro de las actividades adelantadas por las Administradoras de Riesgos Laborales, la generación de estrategias, programas, acciones o servicios de promoción de la salud mental y prevención de los problemas y trastornos mentales en el ámbito laboral, debiendo garantizar que sus empresas afiliadas incluyan dentro del Sistema de



Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el monitoreo permanente de la exposición a los factores de riesgo psicosocial, con el fin de proteger, mejorar y recuperar la salud mental de los trabajadores.

Que, las referidas disposiciones facultan a los Ministerios del Trabajo y de Salud y Protección Social para determinar y actualizar los lineamientos técnicos para el diseño, formulación e implementación de estrategias, programas, acciones o servicios de promoción de la salud mental y la prevención del trastorno mental en el ámbito laboral.

Que el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, incluyó dentro de los elementos orientadores la promoción y protección de modos, condiciones y estilos favorables a la vida y la salud, protección social y promoción de mejores condiciones de trabajo para la población formal e informal en entornos urbanos y rurales; promoción de la sana convivencia y la salud mental.

Que, en razón a lo anterior, y teniendo en cuenta la importancia de la prevención en materia de salud mental en el entorno y de aspectos como la interacción con la organización laboral y la repercusión en la calidad de vida y la productividad en el trabajo, es necesario reglamentar la promoción de la salud mental y la prevención de problemas y trastornos mentales y del consumo de sustancias psicoactivas en el entorno laboral.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Se aplica a las acciones que se dan en el marco de los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST a cargo de los empleadores y contratantes y las actividades de asesoría y asistencia técnica a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales, acorde con lo definido en Decreto 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

Los sujetos a quienes va dirigido el acto administrativo son los Empleadores públicos y privados, a los trabajadores dependientes e independientes, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, las empresas temporales, estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El presidente de la República es competente para expedir el presente decreto, teniendo en cuenta que por disposición del numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 9 y 21 de la Ley 1616 de 2013 y el artículo 7 de la Ley 1566 de 2012 le corresponde:

“11) Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”

Es pertinente detallar que ha señalado la Corte Constitucional respecto a la potestad reglamentaria prescrita en el artículo 189-11 de la Constitución Política que implica que *“el Ejecutivo está revestido de la facultad para expedir decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes. La potestad reglamentaria, en consecuencia, tiene naturaleza “ordinaria, derivada, limitada y permanente”. Es ordinaria en razón a que es una función de la Rama Ejecutiva, sin que para su ejercicio requiera de*



habilitación distinta de la norma constitucional que la confiere. Tiene carácter derivado, puesto que requiere de la preexistencia de material legislativo para su ejercicio. Es limitada porque “encuentra su límite y radio de acción en la constitución y en la ley, por lo que no puede alterar o modificar el contenido y el espíritu de la ley, ni puede dirigirse a reglamentar leyes que no ejecuta la administración, así como tampoco puede reglamentar materias cuyo contenido está reservado al legislador”. Por último, “la potestad reglamentaria es permanente, habida cuenta que el Gobierno puede hacer uso de la misma tantas veces como lo considere oportuno para la cumplida ejecución de la ley de que se trate y hasta tanto ésta conserve su vigencia.” Sentencia C – 748 de 2011.

Se está ejerciendo la facultad reglamentaria para la cumplida ejecución del artículo 7º de la Ley 1566 de 2012, expresa: **“PROYECTO INSTITUCIONAL PREVENTIVO.** *De conformidad con lo preceptuado en el artículo anterior, las Administradoras de Riesgos Profesionales, a través de los programas de salud ocupacional, implementarán el proyecto institucional preventivo del consumo, abuso y adicción a las sustancias mencionadas en el artículo 1 de la presente ley, en el ámbito laboral.*

Así mismo, apoyarán la ejecución de programas, proyectos y actividades de prevención del consumo indebido de dichas sustancias, mediante la entrega de información, formación y capacitación del talento humano en todos los niveles, en consonancia con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social”.

Los artículos 9º y 21º de la Ley 1616 de 2013 *“Por medio de la cual se expide la Ley de salud mental y se dictan otras disposiciones”*, se establecen dentro de las actividades de promoción y prevención, adelantadas por las Administradoras de Riesgos Laborales, la generación de estrategias, programas, acciones o servicios de promoción de la salud mental y prevención de los problemas y trastornos mentales en el ámbito laboral, y la protección especial a los trabajadores de la salud mental, debiendo garantizar que sus empresas afiliadas incluyan dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el monitoreo permanente de la exposición a los factores de riesgo psicosocial, con el fin de proteger, mejorar y recuperar la salud mental de los trabajadores

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Ley 1566 de 2012, por medio de la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y crea el premio nacional “Entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas”, especialmente el:

Artículo 7º. *Proyecto institucional preventivo. De conformidad con lo preceptuado en el artículo anterior, las Administradoras de Riesgos Profesionales, a través de los programas de salud ocupacional, implementarán el proyecto institucional preventivo del consumo, abuso y adicción a las sustancias mencionadas en el artículo 1º de la presente ley, en el ámbito laboral.*

Así mismo, apoyarán la ejecución de programas, proyectos y actividades de prevención del consumo indebido de dichas sustancias, mediante la entrega de información, formación y capacitación del talento humano en todos los niveles, en consonancia con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Los artículos 9º y 21º de la Ley 1616 de 2013 *“Por medio de la cual se expide la Ley de salud mental y se dictan otras disposiciones”*.

Que los artículos mencionados, facultan a los Ministerios del Trabajo y de Salud y Protección Social, para determinar y actualizar los lineamientos técnicos para el diseño, formulación e implementación de estrategias, programas, acciones o servicios de promoción de la salud mental y la prevención del



trastorno mental en el ámbito laboral y la protección especial al talento humano que trabaja en salud mental.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

La Resolución 1075 de 1992, por la cual se reglamentan actividades en materia de Salud Ocupacional:

“Artículo 1: *Los empleadores públicos y privados, incluirán dentro de las actividades del Subprograma de medicina preventiva, establecido por la Resolución 1016 de 1.989 campañas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control del fármaco dependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a sus trabajadores.”*

Sustituye el artículo 11 del Decreto 120 de 2010, por el cual se adoptan medidas en relación con el consumo de alcohol:

“Artículo 11. *Responsabilidad de las Administradores de Riesgos Profesionales. Corresponde a los Administradores de Riesgos Profesionales -ARP- desarrollar estrategias para brindar, permanentemente, información y educación a sus afiliados para evitar el consumo abusivo de alcohol.”*

Tales medidas tendientes a la garantía de espacios laborales seguros y saludables, adolecen de lineamientos que permitan definir las acciones conducentes a la prevención del consumo de SPA.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se presentan decisiones de este tipo que afecten directamente y sean relevantes para la expedición del Proyecto Decreto.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No Aplica

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

La implementación del respectivo acto administrativo no implica costo adicional para las empresas, ya que estas vienen desarrollando las acciones de identificación, evaluación e intervención de los factores psicosociales.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

No requiere disponibilidad presupuestal.



6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

El Proyecto Decreto no tiene impacto alguno en el medioambiente, ni en el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No Aplica

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó:

WILMER ANDRES PACHON GONZALEZ
Jefe Oficina Asesora jurídica



DIANA CAROLINA GALINDO POBLADOR
Directora Dirección de Riesgos Laborales

JORGE ENRIQUE FERNANDEZ
Coordinador del grupo de promoción y prevención del ministerio del trabajo Dirección
de Riesgos Laborales